



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ESTATUTO SOCIAL DE COOPESIPE R.L. VERSION 2019

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1

Constitúyase la organización cooperativa denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA PENITENCIARIO; de duración indefinida, de capital variable e ilimitado, y de responsabilidad limitada, la que para todo efecto en adelante se abreviará con la sigla -COOPESIPE R.L. (Modificado el 19 de octubre del 2003, segunda asamblea de delegados).

ARTICULO 2

Esta Cooperativa se regirá por las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia; su estatuto social; los reglamentos, normas y procedimientos legales aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3

El domicilio legal de COOPESIPE R.L. será el Cantón Central de la Provincia de San José, 100 metros al este y 100 metros al sur de la Clínica Bíblica, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

ARTICULO 4

La duración de la cooperativa no tendrá límite. Sin embargo en los casos previstos por la Ley y este estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

CAPITULO SEGUNDO:

OBJETIVOS DE COOPESIPE R.L.

ARTICULO 5

La Cooperativa tendrá como misión, visión y objetivos los siguientes:

MISIÓN:

Brindar un servicio rápido y oportuno que nos permita ser una de las mejores Cooperativas de ahorro y crédito a nivel nacional, buscando calidad, tecnología y eficiencia en el servicio con el fin de contribuir el desarrollo de nuestros asociados.

VISIÓN:

Ser una Cooperativa de ahorro y crédito capaz de brindar a cada asociado un servicio eficiente y eficaz, teniendo como valor principal la solidaridad y el bienestar de nuestros asociados.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

OBJETIVOS:

- a) Estimular e impulsar entre sus asociados por todos los medios lícitos posibles el ahorro en distintas modalidades y el fortalecimiento de las aportaciones a su capital social.
- b) Brindar a los asociados oportunidad de crédito a un tipo razonable de interés, y orientación sobre el mejor uso de sus ingresos.
- c) Proporcionar a asociados activos y potenciales, educación y capacitación Cooperativa, para que cumplan en mejor forma sus deberes y ejerciten sus derechos oportunamente.
- d) Conservar dentro de sus normas y procedimientos administrativos, el principio de no discriminación étnica, religiosa y política partidista, e igualdad de deberes y derechos de los asociados sin consideración especial por su género.
- e) Promover el bienestar económico y social de sus miembros, mediante la utilización de su Capital y esfuerzos conjuntos.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA

ARTICULO 6

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes

Principios Universales del Cooperativismo:

1. ASOCIACION VOLUNTARIA
2. CONTROL DEMOCRATICO
3. PARTICIPACION ECONOMICA DE SUS MIEMBROS
4. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA
5. EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION
6. COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS
7. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

ARTICULO 7

Para cumplir sus objetivos y fundamentada en sus principios, la Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados las siguientes transacciones:

- A. Recibir de los asociados sus ahorros en distintas modalidades: a la vista, a plazo, en fideicomiso, así como recibir sus aportes al capital social.
- B. Tomar dinero en préstamo
- C. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en la disponibilidad de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamo, créditos y avales directos e indirectos que se puedan otorgar a un asociado será lo que estipulen los reglamentos de crédito, los cuales son aprobados por el Consejo de Administración y la Comisión de



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

crédito. Todo lo anterior en el tanto no contravenga lo dispuesto en el artículo 135 de la ley Orgánica del Banco Central.

- D. Comprar, descontar y aceptar en garantía, pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- E. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, u otras empresas cooperativas reguladas según Ley 7391.
- F. Establecer fondos de retiro y ayuda mutua entre los asociados.
- G. Contratar para sus asociados pólizas colectivas de las instituciones aseguradoras y descontar las mismas mediante planillas mensuales.
- H. Cualesquiera otras operaciones compatibles con su naturaleza, siempre que se ajusten a las disposiciones de las leyes sobre la materia.

ARTICULO 8

La Cooperativa desarrollará sus operaciones y programas con base en los siguientes recursos:

- A. Con su capital social y movilización de reservas
- B. Con la recepción de Ahorros a la Vista; e inversiones de sus asociados
- C. Con la captación de recursos de sus asociados
- D. Con la contratación de recursos de capital nacional o internacional, en este último caso, previa aprobación del Banco Central de Costa Rica. Si se aplicara la disolución, el activo líquido resultante una vez cumplidos los derechos laborales al personal; las cuentas a pagar y la devolución del Capital Social a los asociados, y otros compromisos que se deben cumplir acorde a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente, pasará a engrosar el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

ARTICULO 9

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en donaciones recibidas en cuyo caso se otorgará, por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menos de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

ARTICULO 10

Podrán efectuarse con asociados o con no asociados las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por operaciones con no asociados deberán destinarse a Reservas irrepartibles en caso de liquidación de la cooperativa, o en su defecto se les aplicará el tratamiento que permita la Ley de Organizaciones Cooperativas en vigencia.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS ARTICULO 11

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado, y podrán serlo sus trabajadores y las personas naturales y jurídicas que tengan el vínculo común del trabajo en cualquiera de las instituciones de la Administración Central del Estado Costarricense y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y recibir su aprobación.
- b) Suscribir el Capital Social que indica este estatuto en su Capítulo Décimo Tercero. (Cien mil colones).
- c) Comprometerse a aportar en forma puntual cada mes al Capital Social, la suma mensual que se determine conforme a las disposiciones reglamentarias que establezca el Consejo de Administración.
- d) Ser de buenas costumbres, de reconocida solvencia moral, y estar dispuesto a laborar en la consecución de los fines de La Cooperativa.
- e) No perseguir fines de lucro ni privilegio de ninguna especie.
- f) No ser dueño o socio de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de La Cooperativa.

(Modificado en la Séptima Asamblea de delegados del 28 de marzo del 2015, publicado en gaceta del jueves 12 de mayo del 2016)

ARTICULO 12

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados en cualquiera de sus reuniones regulares, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés socioeconómico de la cooperativa.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS ARTICULO 13

Son deberes de los asociados:



COOPESIPE R.L.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- A. Asistir a todas las reuniones de asociados, especialmente a las que se citen para educación y capacitación, para las cuales hayan sido convocados.
- B. Cumplir las disposiciones de este estatuto y los reglamentos
- C. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa, lo que incluye cancelación a créditos e intereses, y los aportes puntuales al capital social.
- D. Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la asociación.
- E. Desempeñar el trabajo que se les señale, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- F. Ser leales a la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ella como ente jurídico o de los asociados.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14

Son derechos de los asociados:

- a) Recibir información, educación y capacitación Cooperativa por todos los medios que la Cooperativa dispone, especialmente asistiendo a las actividades que se programen.
- b) Asistir a todas las asambleas que se celebren ordinarias o extraordinarias, salvo el caso de las que se celebren por el sistema de delegados, en cuyo caso la obligatoriedad es para los delegados.
- c) Realizar en la Cooperativa las aportaciones al Capital Social, operaciones de ahorro en cualquiera de sus modalidades, inversiones a plazo, servicios a crédito u otras operaciones afines con los propósitos de la Cooperativa.
- d) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos.
- e) Presentar al consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objetivo el mejoramiento de la Cooperativa
- f) Gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren, acorde a las normas establecidas en este estatuto
- g) Obtener copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- h) Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.
- i) Tomar parte en todas las actividades de la Cooperativa, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- j) Pedir la celebración de asamblea extraordinaria cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de los asociados activos.
- k) Denunciar ante el Consejo actos que a su criterio perjudiquen a la Cooperativa

- I) Retirarse de la Cooperativa voluntariamente comunicándolo por escrito al Consejo de Administración. **(Reformado en Asamblea Octava Extraordinaria del 01 de abril del 2017)**

ARTICULO 15

La calidad de asociado se pierde:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Delegados.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO QUINTO CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 16

El Consejo de Administración, podrá aplicar la suspensión de un asociado, hasta por **3 meses**, cuando éste en forma reiterada quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo 18. Antes de proceder a la suspensión el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado **y deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito en un plazo máximo de 8 días hábiles dependiendo de la complejidad de la situación.** No obstante, si la falta fuere grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá suspenderlo directamente hasta que se conozca su caso en Asamblea General. **(Reformado en Asamblea Octava Extraordinaria del 01 de abril del 2017).**

ARTICULO 17

Corresponde exclusivamente a la Asamblea la exclusión de asociados, por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los delegados a derecho presentes, y a solicitud razonada del Consejo de Administración, o del Comité para Vigilancia.

ARTICULO 18

Son causas de suspensión o exclusión de un asociado las siguientes:

- A. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa, en cuyo caso después de transcurridos 3 meses, y previo abordaje del Promotor se procederá a aplicar el capital social a las deudas que tenga pendientes con la Cooperativa. Si existiera saldo de estas, la Cooperativa procederá con su cobro de conformidad con lo que se establece en el artículo 20 y 21 del estatuto.
- B. Cuando actué en contra del interés económico de la Cooperativa.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- C. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto.
- D. Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya aceptado un cargo electivo.
- E. Por dedicarse a cualquier labor o negocios similar que tenga relación con la actividad de la cooperativa.
- F. Cuando comprometa a la Cooperativa o use su nombre o sus símbolos en actividades políticas partidistas.

ARTICULO 19

En todos los casos el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, Comité para Vigilancia o Asamblea.

ARTICULO 20

Los asociados que deseen retirarse voluntariamente deberán notificar su disposición por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa. **No obstante, para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo del Consejo de Administración. Las renunciaciones que se presenten por los asociados deben ser conocidas en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo de Administración.(Reformado en Asamblea Octava Extraordinaria del 01 de abril del 2017).**

En caso de que las sumas aportadas no cubran las deudas que pudieren tener por concepto de préstamos o pagos de fianzas cargadas a su cuenta se le seguirá realizando las deducciones de esas operaciones hasta su cancelación.

ARTICULO 21

El asociado que se retire o sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe total le será entregado una vez que concluya el respectivo ejercicio económico. En igual forma tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere.

El derecho del asociado a retirar el Capital Social aportado se hará efectivo después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, siempre que el monto de los retiros totales de los renunciantes durante el mismo no sea superior al cinco por ciento del Capital Social Cooperativo al final del año anterior.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

Las devoluciones de las sumas ahorradas correspondientes al Capital Social se harán por orden de precedencia, después de haberse celebrado la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, en el transcurso de los dos meses después de haberse celebrado la Asamblea (Reformado en la Novena Asamblea Extraordinaria realizada el 24 de marzo del 2018).

ARTICULO 22

En caso de fallecimiento de un asociado, el haber de este en la Cooperativa, será entregado al beneficiario o beneficiarios que haya nombrado para tal efecto dentro del menor tiempo posible, previa deducción de saldos que tuviere al asociado con la cooperativa. Si no hubiere nombrado beneficiario o beneficiarios, se seguirán los trámites correspondientes de acuerdo con las normas del derecho Civil.

ARTICULO 23

Los asociados que se retiren por cualquier motivo, seguirán respondiendo por las garantías prestadas a otros miembros, hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cancelado o sustituido por otras garantías.

ARTICULO 24

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPITULO SEXTO DIRECCION Y CONTROL INTERNO

ARTICULO 25

La Dirección Superior, la Administración Gerencial y la Vigilancia interna de la Cooperativa estarán bajo responsabilidad de:

- A. La Asamblea de delegados.
- B. El Consejo de Administración.
- C. El Gerente.
- D. El Comité para Vigilancia.

Como Órganos de Apoyo a los Cuerpos de Dirección, Administración y Control Interno, la Asamblea tiene potestad para nombrar los siguientes:

1. Un comité para educación, capacitación, e información Cooperativa.
2. Una comisión para análisis y tramitación de créditos.
3. Otros comités o comisiones temporales o permanentes para fines específicos.



COOPESIPE R.L.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

CAPITULO SETIMO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26

1. La Asamblea General formada por los delegados, legalmente convocados y reunidos en pleno goce de derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto y la Ley que rige la materia.
2. Las Asambleas serán coordinadas por un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, cuales podrán ser preferiblemente los que ocupen esos cargos en Consejo, no obstante si la Asamblea decide un cambio, podrá elegir su Directorio formado por personas asociadas presentes, lo que se decidirá por votación simple.
3. 3) Los acuerdos de Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, excepto aquellos asuntos que por Ley, ó por disposición estatutaria deben aprobarse por mayoría calificada.
4. Cuando proceda la elección de Directores y Dirigentes de La Cooperativa, tal elección se hará en forma secreta y por mayoría simple, no se permite elección por aclamación.
5. Será incompatible los lazos de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, entre: Directores, Dirigentes, Gerente, Administradores, y miembros de la Auditoría Interna.

ARTICULO 27

La Asamblea Ordinaria y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité para Vigilancia, o de la Auditoría interna, cuando ésta exista, o en un número que represente el 20% del total de asociados. Igualmente, cuando el INFOCOOP lo estime conveniente de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente.

ARTICULO 28

La Asamblea ordinaria se efectuará una vez al año en el mes de marzo para lo cual el Gerente hará convocatoria por escrito a los asociados (delegados) cuando corresponda, con no menos de ocho días ni más de veintidós días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el sitio, día y hora en que se lleve a cabo la Asamblea. La Cooperativa podrá celebrar otra Asamblea a mediados del ejercicio económico.

ARTICULO 29



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

En la asamblea de delegados, sea ordinario o extraordinario, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados. En la asamblea de delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.

ARTICULO 30

Dentro de las facultades que le concede este estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Conocer el plan de actividad anual y presupuesto de operación e inversiones.
- b. Nombrar o remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración y Comités.
- c. Conocer y aprobar o improbar informes de los cuerpos directivos.
- d. Decidir la forma de distribuir excedentes si los hubiere.
- e. Resolver sobre los casos de expulsión de asociados.
- f. Resolver asuntos de tipo general que no revistan carácter extraordinario.

ARTICULO 31

La Asamblea Anual podrá nombrar un comité para nominaciones integrado por tres personas, cuya finalidad es hacer una selección de los miembros más destacados dentro de la actividad de la Cooperativa, que podrían ser considerados por la Asamblea próxima como candidatos a ocupar puestos directivos, el que se regirá por Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Durante el proceso electoral, el Presidente del Comité asumirá la dirección de la Asamblea exclusivamente en lo relativo a esta materia y contará con la colaboración del Comité de Vigilancia (Reformado en la Novena Asamblea Extraordinaria realizada el 24 de marzo del 2018).

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32

Además de la Asamblea Ordinaria, anual que establece este estatuto podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias a iniciativa del Consejo de Administración, del Gerente, del Comité para Vigilancia, o de la Auditoría Interna, o por un número de asociados que represente el 20% del total de ellos.

ARTICULO 33

En la asamblea de delegados, sea ordinario o extraordinario, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados. En la asamblea de delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 34

Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Disolución de la Cooperativa.
- b. Fusión de la Cooperativa con otra de igual finalidad.
- c. Reformas a los estatutos. En este caso las propuestas de reforma deberán incluirse con la convocatoria.
- d. Cualquier otro asunto que reviste carácter de extraordinaria importancia.

ARTICULO 35

La Asamblea Extraordinaria solamente conocerá los asuntos incluidos en la convocatoria

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

ARTICULO 36

Cuando las condiciones de esta Cooperativa, en vista de un futuro crecimiento así lo aconsejan, la Asamblea de Asociados puede ser sustituida por una Asamblea de Delegados previa autorización del órgano Gubernamental. En este caso el quórum será de 2/3 partes en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda.

La Asamblea de Delegados se regirá por el siguiente reglamento:

1. De cada (10) diez asociados o fracción de diez saldrá un (1) Delegado por un período de 2 años pudiendo ser reelecto, como sigue:
2. La delegación se hará en forma impresa que contenga nombres, número de cédula y firma de los delegatorios, y el nombre del Delegado seleccionado entre ellos para que les represente.
3. Los miembros del Consejo de Administración y Comité para Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de crédito y pensionados serán delegados ex-oficio.
4. Sólo los asociados en pleno goce de sus derechos podrán ser delegados.
5. Es obligación de los delegados, asistir puntualmente a la Asamblea o Asambleas para las cuales fueron nombrados, debiendo informar a sus representados los acuerdos tomados en la Asamblea, mediante comunicación que enviará el gerente, a más tardar quince días después de cada celebración.
6. El Consejo de Administración, nombrará coordinadores para que organicen la distribución y recepción de formularios para delegados. En el caso de



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

asociados que se encuentren dispersos en todo el país. Estos coordinadores deberán además, ilustrar al asociado en todas las consultas que deseen formular.

7. El quórum en la Asamblea de Delegados, será de las dos terceras partes de los delegados en primera convocatoria, y de la mitad más uno en la segunda. En ningún caso podrá efectuarse la Asamblea si no están presentes treinta delegados como mínimo.

CAPITULO OCTAVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 37

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de La Asamblea, y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones de la organización, la fijación de sus políticas y el establecimiento de los reglamentos, normas y procedimientos administrativos, de supervisión, y de control interno, cuyo objetivo es gestionar constantemente el desarrollo y fortalecimiento de la Cooperativa.

ARTICULO 38

El Consejo de Administración se integrará con cinco (5) Directores propietarios electos por La Asamblea, por un período de dos años (2), los que podrán ser reelectos en forma sucesiva únicamente por un (1) período. Para nueva elección deberá esperar un (1) año, siempre y cuando su asistencia, dedicación y esfuerzo por la cooperativa sea demostrada.

Los Directores que conformarán el Consejo de Administración serán electos en la siguiente forma:

- a) Dos (2) miembros en los años pares
- b) Tres (3) miembros en los años impares.

ARTICULO 39

Para optar a un cargo en el Consejo de Administración, es necesario:

- a) Ser asociado activo y en pleno goce de sus derechos.
- b) Tener capacitación previa en Educación Cooperativa y Administración de la Cooperativa, o en su defecto debe cumplir con este requisito en el transcurso del mes siguiente a su nombramiento.
- c) Estar presente en la Asamblea donde será nominado.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- d) Que sea electo por mayoría simple de votos de los Asambleístas que a derecho lo ejercen.

ARTICULO 40

En sesión que se celebrará después de la elección de nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando en votación secreta y directa, los siguientes cargos:

- a. Un presidente
- b. Un vicepresidente
- c. Un secretario
- d. Dos vocales

ARTICULO 41

La Asamblea elegirá dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, ocasionales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las sesiones por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada. Su nombramiento se realizará uno en año par y otro en año impar.

En caso de ausencias definitivas, los suplentes entrarán a ser integrantes propietarios en Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos en la sesión que integra el nuevo miembro.

Con los mismos requisitos exigidos para los Directores propietarios, los suplentes serán electos por períodos de dos años y deben asistir a todas las sesiones que celebre el Consejo de Administración.

En caso que sea necesario su asistencia se dará alternabilidad a los suplentes conforme fueron electos en asamblea

ARTICULO 42

El consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, excepto los que la Ley y este Estatuto exige mayoría calificada. Tanto el análisis de un asunto como la resolución y cantidad de votos a favor y en contra, se deben de anotar en el Libro de Actas y deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario en ejercicio.

ARTICULO 43

El quórum para iniciar las sesiones será de tres (3) o más miembros. En caso de mantenerse el quórum con tres (3) miembros, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 44

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1) Redactar y poner en práctica su propio reglamento de Organización, deberes, responsabilidades y limitaciones, tanto en su estado individual como Directores, como lo que corresponde al cargo que ejercen en el Cuerpo Colegiado.
- 2) Establecer la política crediticia y condiciones en que se otorgarán y cobrarán los créditos, fijando montos máximos, tasas, plazos, naturaleza de las garantías, forma de efectuar los desembolsos, agilidad de cobranza, modificación y acuerdos de pago, y otros extremos como parte del Reglamento para Crédito y Cobranza.
- 3) Nombrar o remover al Gerente, acorde con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de por lo menos cuatro de todos los miembros propietarios del Consejo de Administración.
- 4) Dar al Gerente en cada caso, poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- 5) Designar la persona o personas que conjuntamente con el Gerente firmarán cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica, financiera y comercial en que intervenga la Cooperativa.
- 6) Enviar regularmente por medio del Gerente, informe al INFOCOOP y a cualesquiera otros organismos gubernamentales, según disposiciones legales.
- 7) Cumplir y velar para que se cumplan: la misión y los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de la Ley, las de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- 8) Determinar el monto de la póliza de fidelidad o el bono de posiciones que deben rendir los miembros del personal administrativo y trabajadores de la cooperativa que manejan dinero y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- 9) Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociados.
- 10) Recomendar a la Asamblea la distribución del excedente, el interés al capital pagado, y la aplicación de pérdidas si hubieran, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- 11) Designar el banco o los bancos en que se depositará el dinero, valores o inversiones de la Cooperativa.
- 12) Impulsar y supervisar el desarrollo de programas para educación y capacitación cooperativa, así como definir los canales y procedimientos de comunicación más efectivos entre la Cooperativa, sus trabajadores, los asociados y usuarios.
- 13) Nombrar o remover a Auditores y Asesores.



COOPESIPE R.L.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- 14) Nombrar las comisiones de trabajo como apoyo al Consejo, cuando sea necesario.
- 15) Nombrar una comisión permanente compuesta con personal Administrativo facultado y el Gerente, para: Recibo, Clasificación, análisis, decisión y desembolso de Solicitudes de Crédito que presenten los asociados a derecho, excepto las que presenten Directores, Dirigentes, Auditores, Gerente y Personal Administrativo, las cuales únicamente podrán ser resueltas por el Consejo de Administración.
- 16) Proponer a La Asamblea reformas al Estatuto.
- 17) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlas de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- 18) Establecer vínculos, convenios y alianzas estratégicas con otras Organizaciones Cooperativas nacionales o extranjeras, previo análisis de la necesidad y las ventajas, fortalezas y oportunidades para la Cooperativa y para sus asociados.
- 19) Informar transparentemente a los asociados sobre las actividades programadas y resultados esperados, frente a lo ejecutado y los resultados obtenidos y la conveniencia o inconveniencia de tales resultados para la buena marcha de la Cooperativa.
- 20) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la unión a organismos auxiliares cooperativos, si se considera necesario para lograr los objetivos de la Cooperativa.
- 21) Decidir sobre la disposición de cuentas inactivas.
- 22) Aprobar previo análisis, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual, así como, cuando corresponda, resolver antes de efectuar algún desembolso, sobre gastos o inversiones no presupuestas.
- 23) Ejecutar todas aquellas funciones que le correspondan como Órgano Colegiado a cargo de la administración y dirección superior de la Cooperativa y que no estén prohibidas por la ley, o este Estatuto.

ARTICULO 45

Los miembros del Consejo de Administración, el gerente, los miembros del Comité para Vigilancia y los Auditores que ejecuten, permitan ejecutar, o toleren actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley o este Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, por las pérdidas que dichos actos causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

Las personas que deseen salvar su responsabilidad, solicitarán que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas del Consejo de Administración.

CAPITULO NOVENO

DEL GERENTE

ARTICULO 46

Además de los requisitos que el Consejo de Administración considere agregar para ejercer el cargo de Gerente, los siguientes serán prioritarios:

- 1) Ser costarricense y de buenas costumbres.
- 2) Tener título académico o técnico en administración de empresas, con énfasis en Contabilidad y Finanzas.
- 3) Por lo menos con dos años de experiencia laboral en Cooperativas para Crédito, o empresas financieras similares.
- 4) Tener amplios conocimientos en educación y capacitación Cooperativa.

ARTICULO 47

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y el desarrollo correcto de las operaciones de la Cooperativa, ya sea por ejecución personal o por medio de subalternos, procederán bajo responsabilidad del Gerente, quién será nombrado o removido por acuerdo del Consejo de Administración con el voto no menor de cuatro (4) de sus miembros propietarios.

ARTICULO 48

El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejecutar o velar para que se ejecuten correctamente los acuerdos del Consejo de Administración y los que recomiende la Asamblea por medio del Consejo.
2. Informar mensualmente o cuando el Consejo de Administración lo considere sobre las operaciones de La Cooperativa, estado de resultados económicos y financieros, y cualesquiera otros informes que le sean solicitados.
3. Velar para que los libros, registros y cualesquiera otros documentos contables sean llevados al día, con claridad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y mantenidos con absoluta seguridad en la oficina de la Cooperativa, de lo cual será responsable ante el Consejo de Administración.
4. Convocar a las asambleas cuando se lo soliciten los entes facultados legalmente.
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo de Administración
6. Firmar los cheques conjuntamente con las personas autorizadas por acuerdo del Consejo de Administración.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

7. Velar por la correcta aplicación de los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración, mantener un estricto control de morosidad, crédito y cobranzas, e informar a este Consejo al respecto.
8. Nombrar y administrar los recursos humanos de la Cooperativa de acuerdo al plan Operativo y presupuesto anual.
9. Formular al Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes de cada ejercicio económico.
10. Elaborar y presentar para trámite del consejo de Administración el plan Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos, de gastos, de caja, adquisición de Bienes de Uso, e inversiones, así como las proyecciones de captación de capital y colocación de créditos.
11. Informar al Consejo de Administración sobre los resultados obtenidos mensualmente, respecto a lo indicado en el Numeral 10), anterior.
12. Enviar, cuando corresponda, los informes que solicite la Superintendencia General de Entidades Financieras, SUGEF., o los entes Gubernamentales de Supervisión y Control de Cooperativas que la ley señala.
13. En el curso de los ocho (8) días posteriores a la fecha de celebración de La Asamblea, debe comunicar los cambios o sustituciones ocurridas en los Órganos de Dirección y Control Interno, a los Organismos Gubernamentales encargados de Registro y supervisión que la Ley vigente señala.

ARTICULO 49

Cuando por error involuntario o desconocimiento de una norma el Consejo de Administración toma acuerdos al margen de las disposiciones legales, el Gerente puede abstenerse de ejecutarlos sin que esto afecte su permanencia laboral.

ARTICULO 50

Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino quién asumirá en su ejercicio las mismas facultades, responsabilidades y atribuciones que el Gerente titular.

CAPITULO DECIMO DEL COMITÉ PARA VIGILANCIA

ARTICULO 51

El Comité para Vigilancia será conformado por tres (3) Dirigentes electos por la Asamblea por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma sucesiva por un período similar.

La Asamblea elegirá dos suplentes los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, ocasionales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las

sesiones por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada. su nombramiento se realizará, uno en año par y otro en impar.

Después de elegidos en Asamblea, se instalarán nombrando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 52

Para optar por un cargo en el Comité para Vigilancia, es necesario que el asociado cumpla con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración y serán electos en la siguiente forma:

- a) Dos (2) Dirigentes en los años pares.
- b) Un (1) Dirigente en los años impares.

ARTICULO 53

Corresponde al Comité para Vigilancia el examen y fiscalización de todas las cuentas y transacciones realizadas por la Cooperativa, y velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración, y el respeto a las disposiciones legales que rigen a la Cooperativa.

Corresponde a este comité informar por escrito al consejo de Administración sobre los hallazgos que afecten a la Cooperativa, sugiriendo su corrección en plazo determinado.

Al final del período informará detalladamente a la asamblea sobre su gestión, las observaciones hechas al Consejo de Administración, y los resultados obtenidos, para que la Asamblea decida.

ARTICULO 54

Son deberes, atribuciones y funciones del Comité para Vigilancia las siguientes:

- 1) Verificar la exactitud de los balances, inventarios, estados de resultados económicos y financieros de la Cooperativa, ajustándose a las normas y procedimientos establecidos legalmente.
- 2) Verificar el cumplimiento legal de todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y de los Comités acorde a las disposiciones de la Ley de Cooperativas vigente, el presente estatuto y sus reglamentos, exigir por escrito la inmediata corrección de cualquier violación que se cometa.

De sus actuaciones y de los resultados obtenidos deben informar a la Asamblea.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- 3) Verificar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias respecto a los créditos otorgados, estado de la cartera a cobrar administrativamente y en proceso judicial.
- 4) Revisar por lo menos cada dos meses la contabilidad de la Cooperativa incluyendo las cuentas individuales de los asociados
- 5) Constatar la correcta operación de las cuentas bancarias, movilización de ahorros a la vista, Depósitos a plazo y cualesquiera otras cuentas que movilicen capital.
- 6) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se justifique, siguiendo los procedimientos que la ley establece.
- 7) Proponer a la Asamblea la exclusión de Directores, Dirigentes y Asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, para lo que deberá fundamentar debidamente por escrito los cargos que motiven tal acción.

ARTICULO 55

Para decidir sobre los procedimientos a seguir sobre los resultados obtenidos de exámenes colectivos o por delegación, los miembros del Comité para Vigilancia se reunirán por lo menos **dos** veces al mes y **de forma extraordinaria según lo estipule el Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo de Administración.**

La presencia de dos de sus integrantes propietarios constituirán quórum y las decisiones se aprobarán con dos votos mínimo. De los acuerdos se dejará constancia en Acta firmada **por el presidente y el secretario. (Reformado en Asamblea Octava Extraordinaria del 01 de abril del 2017).**

ARTICULO 56

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, alcanza a los miembros del Comité para Vigilancia por los actos que no hubieren objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto o criterio contrario, por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de haberse tomado el respectivo acuerdo o el acto no objetado.

ARTICULO 57

El Comité para Vigilancia debe informar detalladamente a la Asamblea Anual sobre las actividades realizadas, recomendaciones trasladadas al Consejo de Administración y los resultados obtenidos durante el período y sus recomendaciones u observaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.

CAPITULO DECIMO PRIMERO LA COMISION DE CREDITO



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 58

La Comisión de Crédito es el órgano facultado por el Consejo de Administración para que dé trámite a las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, ajustándose estrictamente a las disposiciones establecidas en el “Reglamento para Crédito” el cuál contendrá entre otras disposiciones las siguientes:

- 1) De las personas que conformarán La Comisión.
- 2) Del monto máximo autorizado para aprobación de la Comisión y otros Órganos facultados.
- 3) Del origen del capital, planes de inversión, procedimientos para análisis y decisión, garantías, desembolsos, seguimiento y demás condiciones de esas operaciones.
- 4) Otras que defina el Consejo de Administración en concordancia con las disposiciones del Capítulo IV de la Ley N.7391 de Regulación de Actividad de Intermediación de Las Organizaciones Cooperativas.

ARTICULO 59

La Comisión de Crédito es responsable ante el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas establecidas para su funcionamiento y para el trámite de créditos; podrá proponer cambios al Reglamento para Crédito estimando las necesidades de los asociados y las posibilidades financieras de la Cooperativa.

ARTICULO 60

Para su control e informes al Consejo, la Comisión llevará un Libro de Actas y un Registro de Créditos otorgados.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL COMITÉ PARA EDUCACION

ARTICULO 61

El Comité para Educación estará formado por un mínimo de tres Dirigentes nombrados conforme a la Ley vigente por un período de dos años y podrán ser reelectos. Su elección se hará (2) miembros en año par y (1) miembro en año impar.

La Asamblea elegirá dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, ocasionales o definitivas. o cuando dejen de asistir a las sesiones por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada. Su nombramiento se realizará, uno en año par y otro en año impar.

Después de elegidos en las Asambleas, se instalarán nombrando de su seno un

Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 62

Son funciones y deberes del Comité para Educación las siguientes:

- 1) Coordinar diligentemente con el Consejo de Administración y el Gerente programas para educación, capacitación e información cooperativa. De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP.
- 2) Gestionar la puntual asistencia a todas las actividades educativas que se programen para asociados activos y para todas las personas que quieran ingresar a la Cooperativa.
- 3) Asistir a cursos y actividades capacitadoras a fin de prepararse para cumplir mejor sus funciones y para actuar como Instructores en la Cooperativa.
- 4) Supervisar el correcto uso del capital disponible en la Reserva para Educación, con el objetivo de que se le dé el destino que corresponde.
- 5) Elaborar proyectos según necesidades de los asociados para desarrollar programas Solidarios, cuyos desembolsos, previa aprobación de la Asamblea, puedan ser cubiertos por la Reserva para Solidaridad Social de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Cooperativas en vigencia.
- 6) Propiciar actividades que fomenten el cooperativismo y la solidaridad social.

ARTICULO 63

De los programas cumplidos, recursos usados y resultados obtenidos, el Comité para Educación debe informar mensualmente al Consejo de Administración y presentar informe anual a la Asamblea.

El Comité de Educación y Bienestar Social celebrará sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes y de forma extraordinaria según lo estipule el Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo de Administración. La presencia de dos de sus integrantes propietarios constituirán quórum y las decisiones se aprobarán con dos votos mínimo. De los acuerdos se dejará constancia en Acta firmada por el presidente y el secretario. (Reformado en Asamblea Octava Extraordinaria del 01 de abril del 2017).

CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

ARTICULO 64



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus asociados en dinero efectivo.

ARTICULO 65

Todos los asociados adquieren la obligación de aportar al Capital Social la suma mensual que se determine conforme a las disposiciones reglamentarias que establezca el Consejo de Administración. **(Modificado en la Séptima Asamblea de delegados del 28 de marzo del 2015, publicado en gaceta del jueves 12 de mayo del 2016)**

ARTICULO 66

El cumplimiento puntual de los aportes al capital y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de la Cooperativa, es lo que faculta a la persona como asociado activo.

ARTICULO 67

Anualmente en Asamblea de asociados o de delegados, el Consejo de Administración presentará un estado de resultados sobre captación de aportaciones, y si se considera necesario solicitará la aprobación de La Asamblea para aumentar la cuota mínima de aportación mensual que señala el Art.:65, anterior.

ARTICULO 68

Si por mayoría calificada La Asamblea aprueba el aumento del aporte mínimo en vigencia, tal acuerdo obliga a todos los asociados aun cuando no hayan asistido a la Asamblea o no estén de acuerdo en tal decisión.

ARTICULO 69

Las aportaciones al Capital Social estarán respaldadas por los Certificados de aportación los que tendrán un valor facial de ø 100.000.00 (Cien mil colones 00/100), serán nominativos, indivisibles, transferibles solamente entre asociados de La Cooperativa previa autorización del Consejo de administración.

ARTICULO 70

Las aportaciones al Capital pagadas por cada asociado, se podrán aplicar como amortización o compensación a deudas que el asociado tenga pendientes de pago en la Cooperativa, sólo serán afectadas o devueltas por separación de los asociados como miembros de la Cooperativa.

ARTICULO 71

El Capital aportado y cualesquiera otros tipos de inversiones, ahorros, excedentes o intereses a su favor que los asociados tengan en la Cooperativa, quedarán afectados prioritariamente como Garantía de las operaciones.



COOPESIPE R.L.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 72

Si el patrimonio social de la Cooperativa disminuyera por pérdida en el ejercicio de las operaciones sociales, podrá ser repuesto con fondos pertenecientes a la reserva legal, según lo dispongan los estatutos o lo acuerde la Asamblea.

Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital social pagado o suscrito según lo dispongan los estatutos en cada caso.

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de la cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones, que aquellos pudieran llegar a tener con la asociación. (Reformado en la sexta Asamblea Ordinaria de Delegados del 31 de marzo del 2006)

ARTICULO 73

Los certificados de Aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO 74

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa, mientras ella cumpla con la ley y este estatuto.

ARTICULO 75

Los Certificados de Aportación devengarán **una tasa de retorno** que en ningún caso será mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos Bancarios, y se calculará con cargo a los excedentes brutos obtenidos en el ejercicio, y en el porcentaje que apruebe **el Consejo de Administración de la Cooperativa, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Regulación de la actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.** (Reformado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegados de Coopesipe R.L. del 31 de marzo del 2006).



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 76

La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

ARTICULO 77

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado, ni el monto de sus aportaciones al Capital Social u otras aportaciones por excedentes capitalizado, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la administración y dirección de operaciones de La Cooperativa, salvo los derechos que tiene en las Asambleas que legalmente convoquen.

ARTICULO 78

El capital Social inicial de la Cooperativa fue de ø 6.000.00 dividido en 120 Certificados de Aportación de ø 50.00 cada uno

CAPITULO DECIMO CUARTO EL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 79

El Patrimonio Social de la Cooperativa será variable e ilimitado y se conformará así:

1. Con el Capital Social Cooperativo.
2. Con sus propiedades y bienes de uso.
3. Con los fondos y Reservas de carácter permanentes que señale la Ley vigente.
4. Con las aportaciones de capital que destine la Asamblea para fines específicos al cierre de cada ejercicio.
5. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo a lo que disponga la Asamblea o los estatutos.
6. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

ARTICULO 80

El Patrimonio Social de la Cooperativa se destinará a cumplir la misión por la que fue constituida la cooperativa. Este Patrimonio se podrá movilizar para el cumplimiento de las operaciones propias de la Cooperativa, consecuentemente queda terminantemente prohibido donar y destinar recursos o propiedad de la Cooperativa para fines ajenos a sus propósitos. Los Directores, Dirigentes y el Personal Administrativo Gerencial que individualmente o en forma Colegiada comprometieran a la Cooperativa en actos opuestos a la disposición de este Artículo responderán solidariamente con sus bienes para cubrir las pérdidas que



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

podieran ocasionar, sin perjuicio de las demás sanciones legales que les correspondan.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS CREDITOS

ARTICULO 81

Los servicios a crédito se otorgarán únicamente a los asociados, dentro de las normas fijadas en este Estatuto, y las disposiciones establecidas en el Reglamento para Créditos aprobados por el Consejo de Administración, reglamento sujeto a cambios o variaciones que serán puestas en conocimiento inmediato de los asociados,

ARTICULO 82

Los servicios que otorgará La Cooperativa prioritariamente se enmarcaran dentro de las condiciones siguientes:

- a) Demostrada responsabilidad y cumplimiento del solicitante en servicios anteriores.
- b) Capacidad de pago para honrar puntualmente sus deudas.
- c) Plan de inversión o propósito del servicio (Destino).
- d) Garantías ofrecidas, aceptables a juicio de la Cooperativa.

ARTICULO 83

El monto de los créditos para cada asociado no deberá exceder del 20% del Capital Social de la Cooperativa, o la suma que fije el Consejo de Administración dentro de ese porcentaje, **en el tanto no contravenga lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.** (Reformado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegados de Coopesipe R.L. del 31 de marzo del 2006)

ARTICULO 84

Ningún prestatario podrá desmejorar la garantía otorgada, sí así lo hiciere, la Cooperativa exigirá la cancelación del crédito de inmediato aplicando los procedimientos que considere más convenientes.

ARTICULO 85

Las operaciones a crédito que La Cooperativa ponga a disposición de los asociados, no se otorgarán con ventajas, preferencias o condiciones especiales para algún solicitante, aun cuando sean Directores, Dirigentes, Gerente o Administradores, Personal Administrativo y Trabajadores, asociados fundadores o de mayor edad, inversionistas o miembros con mayor Capital en Aportaciones.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

ARTICULO 86

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los integrantes del Órgano facultado para aprobación de solicitudes a crédito, NO PODRAN:

A-) Participar en el análisis y decisión de solicitudes en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTICULO 87

La Cooperativa informará inmediatamente después de la formalización de un crédito con las personas indicadas en el Artículo anterior, al Departamento correspondiente de la SUGEF o del organismo Gubernamental de Supervisión que la ley indique.

ARTICULO 88

La Cooperativa procurará servicios a crédito en forma ágil y oportuna, en la misma forma se gestionará la recuperación del capital social prestado, no permitiéndose morosidad mayor de 30 días. De no presentarse el deudor a exponer su situación de atraso, se procederá a la ejecución de garantías.

CAPITULO DECIMO SEXTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 89

Una vez terminado el ejercicio anual al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general.

Del producto obtenido conforme a esa liquidación se deducirán: los gastos generales y de administración, los gastos financieros y las depreciaciones a cargo de la Cooperativa. El Saldo constituirá el excedente bruto del período.

ARTICULO 90

El excedente bruto a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

1. 10% mínimo para la Reserva que se usará para cubrir pérdidas resultantes en un ejercicio económico, o para satisfacer exigencias imprevistas.
2. 5% mínimo para incrementar la Reserva para Educación que se usará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP., en programas para educación, capacitación e información cooperativa.
3. 6% mínimo para fortalecer la Reserva para Previsión Social cuyo objetivo es el de satisfacer necesidades de asociados, trabajadores y familiares dependientes de éstos, no cubiertas por la C.C.S.S. y riesgos del trabajo. Se aplicará de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

Administración cual se debe redactar conforme a lo que respecto apruebe la Asamblea anual.

4. El porcentaje que se establezca para pagar el Interés al Capital Social proporcionalmente a las aportaciones pagadas por cada asociado.
5. Los porcentajes que determine la Asamblea para fines específicos.
6. 2% para el Consejo Nacional de Cooperativas. (CONACCOOP).
7. 2.5% para el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa (GENECOOP).

ARTICULO 91

Posterior a las deducciones señaladas en el Artículo anterior, el saldo constituirá el excedente líquido del período cual se distribuirá conforme a lo que para efecto se determina en la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 92

Satisfechas las disposiciones legales según artículo anterior el remanente del Excedente Líquido tendrá el siguiente destino:

- A. Distribuirlo entre los asociados en proporción a las operaciones o intereses pagados por cada uno de ellos en La Cooperativa.
- B. Capitalizarlo en las cuentas individuales de los asociados previa aprobación de la Asamblea.
- C. Darle un destino específico para aplicación patrimonial si así lo determina La Asamblea.

ARTICULO 93

Las sumas repartibles del Excedente Líquido que no fueran retiradas dentro del término de un (1) año posterior a la fecha en que fue aprobada su distribución, pasarán a formar parte de las Reservas para Educación 50%, y 50% para la de Bienestar Social. **No obstante la cooperativa deberá notificar al interesado de previo a que proceda su aprobación.** (Reformado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegados de Coopesipe R.L. del 31 de marzo del 2006)

ARTICULO 94

Si en algún ejercicio económico La Cooperativa cerrara con pérdidas, estas se cargarán a la Reserva constituida para ese fin, pero si no alcanzan para cubrir la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al Capital Social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

ARTICULO 95

Los recursos indicados en los numerales 1),2), y 3), del Artículo 90 anterior así como los subsidios, donaciones, legados u otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, se le darán los destinos ya descritos, pero son fondos cuyos saldos



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

serán irrepartibles entre los asociados, aun cuando entrara en liquidación La Cooperativa.

CAPITULO DECIMO SETIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96

La Cooperativa se podrá disolver voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos tercios de sus asociados reunidos en Asamblea especialmente convocada para ese fin, y por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fusión o incorporación a otra cooperativa
- b) Por falta de interés de los asociados
- c) Por deseo expresado por los asociados en Asamblea citada para el efecto

ARTICULO 97

La Cooperativa se podrá disolver u ordenarse forzosamente su liquidación, si le son aplicables las disposiciones que para el efecto se establecen en la Ley de Organizaciones Cooperativas en vigencia.

Si se aplicara la disolución, el activo líquido resultante una vez cumplidos los derechos laborales al personal; las cuentas a pagar y la devolución del Capital Social a los asociados, y otros compromisos que se deben cumplir acorde a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente, pasará a engrosar el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

CAPITULO DECIMO OCTAVO PROHIBICIONES

ARTICULO 98

Aparte de otras disposiciones similares contenidas en este Estatuto, se establecen las siguientes para asegurar el cabal cumplimiento de actos y procedimientos que fortalezcan la confianza y credibilidad de los asociados en su cooperativa:

- 1) A los órganos y personas facultadas para la recepción, trámite, recopilación de datos, análisis, decisión y desembolso de servicios financieros, les queda prohibido fraccionar o seccionar sumas solicitadas a crédito, con el objetivo de evadir las disposiciones reglamentarias respecto a los límites de aprobación a los que están facultados.
- 2) Excepto que medie autorización escrita del dueño de la cuenta, ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeña en ella, estará facultado para informar a terceros sobre depósitos, ahorros,



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L.

- o saldos de créditos individuales, aun cuando el gestionante sea cónyuge, hijo o pariente cercano.
- 3) Ni a los Directores, ni a los Dirigentes, ni al Personal Administrativo, les serán permitido participar como vendedores, intermediarios ó suplidores de instrumentos, bienes ó servicios con los asociados, cuando para el pago de tales servicios el asociado tenga que recurrir al crédito en la Cooperativa.
 - 4) Al Personal Administrativo, Directores y Dirigentes de la Cooperativa que por sus funciones conozcan sobre decisiones internas o gestiones económicas y financieras en trámite, les queda prohibido ofrecer o prometer ventajas, o apoyo individual; así como adelantar opiniones, cometer infidencia, o trasladar información a los interesados durante el tiempo en que los asuntos estén en estudio o resolución final.

ARTICULO 99

La violación a las prohibiciones que se establecen, se considerará falta grave, sancionable acorde a las disposiciones del Estatuto, y del Reglamento Interno de Trabajo si es Personal Administrativo.

CAPITULO DECIMO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100

Cualquier desacuerdo respecto a la interpretación de este Estatuto, será dirimido por el Organismo Gubernamental que para efectos determine la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 101

Las reformas parciales o totales al Estatuto Social de La Cooperativa, deberán hacerse mediante el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los delegados nombrados en representación de los asociados reunidos en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas parciales o totales propuestas.

Previo a su vigencia, cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación de los Organismos Gubernamentales de Registro y Supervisión que determine la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente y si fuera el caso, La Cooperativa debe de aceptar las correcciones que oficialmente se le indiquen.

ARTICULO 102

Cualquier disposición no prevista en el presente Estatuto, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente, y a las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de Las Organizaciones Cooperativas N°.: 7391.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO UNO:

Transitorio para el artículo 61:

En la Asamblea general del año 2004, se elegirán tres miembros propietarios del Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales dos de estos deberán cambiar en los años pares y uno en año impar.

Publicado en Gaceta #117 del miércoles 16 de junio del 2004, página N°9